

(P. del S. 486)

## LEY

Para enmendar el apartado (a) del Artículo 51 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el apartado (a) del Artículo 51 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 51.—Rotulación

(a) Marbetes—Toda persona que en Puerto Rico destile, rectifique, fabrique, envase, introduzca o importe espíritus o bebidas alcohólicas, vendrá obligada a fijar en cada envase un marbete o etiqueta previamente aprobado por el Secretario. La información contenida en dichos marbetes o etiquetas podrá ser pintada, grabada o litografiada sobre las botellas o envases. En dicho marbete o etiqueta deberá consignarse la información que el Secretario prescribiere.

Si la bebida alcohólica fuese ron, la etiqueta o marbete ostentará prominentemente la frase "Ron de Puerto Rico" o en inglés "Puerto Rican Rum," o "Rum of Puerto Rico" según lo prefiera el rectificador, en letras de un color que contraste con el color del ron y el color de la etiqueta, y serán de una altura no menor de cinco dieciséisavos ( $5/16$ ) de pulgada y de líneas de un dieciséisavo ( $1/16$ ) de pulgada o más de ancho, debiendo extenderse dicha frase en un largo no menor de tres (3) pulgadas. Para envases de  $4/5$  pinta y menos, la frase "Ron de Puerto Rico", o "Puerto Rican Rum," o "Rum of Puerto Rico" deberá aparecer en la etiqueta o marbete en letras de una altura no menor de un octavo ( $1/8$ ) de pulgada, extendiéndose dicha frase en un largo no menor de una y media ( $1\ 1/2$ ) pulgadas. Para envases especiales

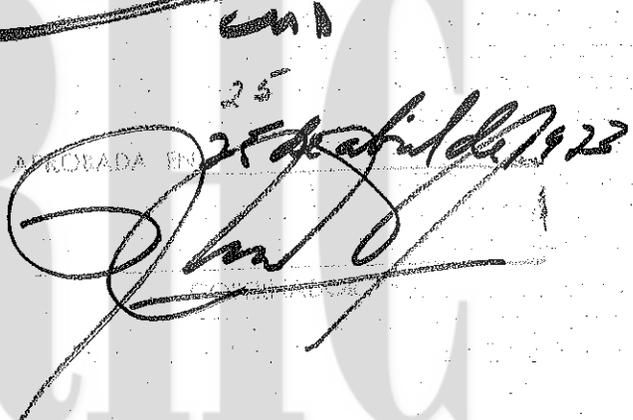
que por su diseño requieran etiquetas o marbetes de tamaño pequeño, el Secretario podrá autorizar el uso de marbetes en los que el tamaño de las letras de la frase "Ron de Puerto Rico", o "Puerto Rican Rum," o "Rum of Puerto Rico" sea por lo menos igual a dos veces el tamaño de las letras en que aparezca el nombre del fabricante, destilador, rectificador o envasador.

(b) .....

Sección 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
.....  
Presidente de la Cámara

  
.....  
Presidente del Senado

25  
25 de abril de 1923  
  
.....  
APROBADA EN